

#### DECRETO No 1000-24/ 331 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio"

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, que faculta a los Alcaldes para tomar las medidas tendientes a preservar el Orden Público Interno en el Municipio y.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone:

" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

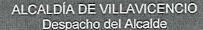
## Que el artículo 24 superior, manifiesta:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el articulo 8 ibídem, bajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, establece que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: Teléfono: (57+8) 671





el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 por la cual prorrogo la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se adoptan otras disposiciones, prorroga que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que la Alcaldía municipal expidió el DECRETO No 1000-24/ 296 DE 2020: "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular, servicio público individual, colectivo y motocicletas por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se dictan otras disposiciones con ocasión a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID – 19."

Que la Alcaldía municipal expidió el DECRETO No 1000-24/ 299 DE 2020 "Por medio del cual modifica el Decreto No. 1000-24/290 del 23 de junio de 2020 por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio público individual y colectivo por las vías públicas de la Ciudad de Villavicencio y se profieren otras medidas con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID - 19."

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y en su artículo 2º dispuso:

"...Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento..."

Que al treinta y uno (31) de agosto del año en curso en el municipio de Villavicencio, según lo reportado por el Instituto Nacional de Salud, se han presentado 7.432 personas contagiadas de Coronavirus — Covid 19, previendo el pico de la pandemia del Coronavirus — Covid 19 para el mes de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con las metas del decenio a 2023 del Plan Local de Seguridad Vial para Villavicencio, la ciudad ha disminuido considerablemente la tasa de mortalidad por siniestros viales (muertos por siniestros viables/100.000 habitantes), pasando de 28,7 personas en el 2013 a 14,4 en el año 2019, muy cerca a la meta del decenio de 13,02. Respecto a la tasa de morbilidad por siniestros viales (heridos por siniestros viables/100.000 habitantes), también se ha registrado una disminución considerable. Para el año 2013, el indicador fue de 153,7 y para el año 2019 se ubicó en 103,9 personas, por debajo de la meta del decenio (134,12).

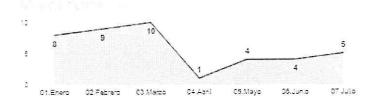
Que en el municipio de Villavicencio según las cifras publicadas por el observatorio nacional de seguridad vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de julio de 2020, se presentaron en la

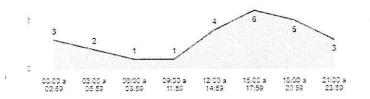


ciudad cuarenta y un (41) siniestros viales con fatalidad, siendo el usuario de motocicleta quien presenta el índice más alto, representando el 65.85% de las victimas equivalentes a 27 fallecidos. Presentando un incremento de cinco (5) víctimas fatales con relación al mismo periodo para el año anterior.\*

Que entre el 2018 y lo corrido del 2020 se han registrado en Villavicencio el fallecimiento de 2 años menores de 10 años a causa de siniestros viales.\*

Que entre el 2018 y lo corrido del 2020 entre las 21:00 y las 05:59 se han registrado en Villavicencio el fallecimiento de 22 personas a causa de siniestros viales.\*

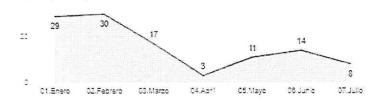


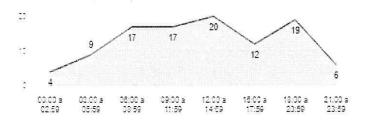


| Usuario de la vía    | <u>Año 2020</u> | 96TC    |
|----------------------|-----------------|---------|
| Usuario de moto      | 27              | 65,85%  |
| Peaton               | 7               | 17,0756 |
| Usuario de bicicleta | 5               | 12,2096 |
| Usuario de vehículo  | •               | 2,44%   |
| Usuario otros        | 1               | 2,4496  |
| Total                | 41              | 100,00% |

Fatalidades por Siniestros Viales – Villavicencio Año 2020 \*Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Que entre el 2018 y lo corrido del 2020 se han registrado lesiones por siniestros viales a 35 niños menores de 10 años.\*





| Usuario de la vía    | <u>Año</u> 2020 | %TC     |
|----------------------|-----------------|---------|
| Usuario de moto      | 7.7             | 68,75%  |
| Peaton               | 19              | 16,96%  |
| Usuario de vehículo  | 8               | 7,14%   |
| Usuario de bicicleta | 7               | 6,25%   |
| Usuario otros        | 1               | 0,8995  |
| Total                | 112             | 100 00% |

Lesionados por siniestros viales Villavicencio año 2020 \*Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial



Que derivado de las restricciones a la circulación de las personas y el tránsito de vehículos entre el primero (01) de enero de 2020 y el treinta y uno (31) de julio del mismo año, se redujo los siniestros viales con lesionados en el municipio de Villavicencio, según el Observatorio Nacional de Seguridad Vial en alrededor del 60% comparado con el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

Que se hace necesario adoptar en el municipio de Villavicencio, medidas complementarias y temporales a las expedidas por el Gobierno Nacional, para la restricción de la movilidad y tránsito de vehículos transporte particular y público que garanticen el distanciamiento individual responsable ordenado por el Gobierno Nacional y la movilidad sostenible, segura y eficiente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRÍNJASE el tránsito de vehículos automotores, motocicletas y motocarros de servicios particular de lunes a viernes, para el municipio de Villavicencio, conforme a la tipología de pico y placa por último digito de la placa única nacional, entre las 6:00 horas hasta las 19:30 horas, a partir del 01 de septiembre de 2020, bajo la siguiente secuencia:

| DIA DE LA SEMANA | ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA |
|------------------|---------------------------|
| LUNES            | 3 y 4                     |
| MARTES           | 5 y 6                     |
| MIÉRCOLES        | 7 y 8                     |
| JUEVES           | 9 y 0                     |
| VIERNES          | 1 y 2                     |

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPTÚESE de la medida adoptada en el artículo 1º del presente Decreto, los vehículos y motocicletas destinados a las siguientes actividades:

- 1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado.
- 2. Vehículos Oficiales.
- 3. Vehículos para la asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19 Vehículos asignados al cuerpo diplomático.
- Vehículos y motocicletas en los que se desplace personal operativo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- Vehículos de los servidores público, contratistas del estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- 6. Motocicletas vinculadas a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de mensajería debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y/o en las cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados.



- Furgones, vehículos de estacas y plataforma destinados al transporte de carga y mercancías.
- 8. Motocarros destinados al transporte de carga.
- Vehículos destinados al control de tráfico y vehículos tipo grúa al servicio de la Secretaría de Movilidad.
- 10. Vehículos con blindaje nivel tres o superior.
- 11. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta, debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga parte de un esquema de seguridad autorizados por los Organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- 12. Vehículos de supervisores de seguridad y vigilancia debidamente identificados.
- 13. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad o cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad.
- 14. Vehículos automotores de emergencia debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- 15. Vehículos de transporte de residuos y/o desechos hospitalarios, los cuales deben estar plenamente identificados con los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- 16. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- 17. Vehículos y motocicletas vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 18. Vehículos de los comunicadores sociales y periodistas de los distintos medios de comunicación.
- 19. Vehículos y motocicletas propulsados exclusivamente por motores eléctricos.

PARÁGRAFO. - Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, por parte de la entidad a la cual se encuentran adscritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Se prohíbe el tránsito de los vehículos y motocicletas destinados al servicio de domicilios con más de un acompañante cuando se trate de automóvil y con acompañante en caso de las motocicletas.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRINGIR el tránsito de motocicletas de lunes a domingo incluidos festivos entre las 23:00 horas hasta las 05:00 horas en el municipio de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la restricción del presente artículo, las motocicletas relacionadas en el artículo 2º del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente artículo incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14.



ARTÍCULO CUARTO. RESTRINGIR el tránsito de los vehículos automotores de servicio público para el transporte de pasajeros individual tipo taxi, de lunes a domingo para toda el área del municipio de Villavicencio, de acuerdo a la tipología de pico y placa por último digito de la placa única nacional, conforme a la siguiente frecuencia:

| FECHA  | ÚLTIMO DIGITO PLACA |
|--------|---------------------|
| 1-sep  | 5,6y7               |
| 2-sep  | 8,9y0               |
| 3-sep  | 1,2y3               |
| 4-sep  | 4,5y6               |
| 5-sep  | 7,8y9               |
| 6-sep  | 0,1y2               |
| 7-sep  | 3,4Y5               |
| 8-sep  | 6,7Y8               |
| 9-sep  | 9,0Y1               |
| 10-sep | 2,3Y4               |
| 11-sep | 5,6y7               |
| 12-sep | 8,9y0               |
| 13-sep | 1, 2 y 3            |
| 14-sep | 4,5y6               |
| 15-sep | 7,8y9               |
| 16-sep | 0, 1 y 2            |
| 17-sep | 3,4Y5               |
| 18-sep | 6,7Y8               |
| 19-sep | 9,0Y1               |
| 20-sep | 2,3Y4               |
| 21-sep | 5,6y7               |
| 22-sep | 8,9y0               |
| 23-sep | 1, 2 y 3            |
| 24-sep | 4,5y6               |
| 25-sep | 7,8y9               |
| 26-sep | 0, 1 y 2            |
| 27-sep | 3,4Y5               |
| 28-sep | 6,7Y8               |
| 29-sep | 9,0Y1               |
| 30-sep | 2,3Y4               |

| FECHA  | ÚLTIMO DIGITO PLACA |
|--------|---------------------|
| 1-oct  | 5,6y7               |
| 2-oct  | 8,9y0               |
| 3-oct  | 1,2y3               |
| 4-oct  | 4,5y6               |
| 5-oct  | 7,8y9               |
| 6-oct  | 0, 1 y 2            |
| 7-oct  | 3,4Y5               |
| 8-oct  | 6,7Y8               |
| 9-oct  | 9,0Y1               |
| 10-oct | 2,3Y4               |
| 11-oct | 5,6y7               |
| 12-oct | 8,9y0               |
| 13-oct | 1, 2 y 3            |
| 14-oct | 4,5y6               |
| 15-oct | 7,8y9               |
| 16-oct | 0, 1 y 2            |
| 17-oct | 3,4Y5               |
| 18-oct | 6,7Y8               |
| 19-oct | 9,0 Y 1             |
| 20-oct | 2,3Y4               |
| 21-oct | 5,6y7               |
| 22-oct | 8,9y0               |
| 23-oct | 1,2 y 3             |
| 24-oct | 4,5y6               |
| 25-oct | 7,8 y 9             |
| 26-oct | 0, 1 y 2            |
| 27-oct | 3,4Y5               |
| 28-oct | 6,7Y8               |
| 29-oct | 9,0Y1               |
| 30-oct | 2,3Y4               |
| 31-oct | 5,6y7               |

| FECHA  | ÚLTIMO DIGITO PLACA |
|--------|---------------------|
| 1-nov  | 8,9y0               |
| 2-nov  | 1,2y3               |
| 3-nov  | 4,5y6               |
| 4-nov  | 7,8y9               |
| 5-nov  | 0, 1 y 2            |
| 6-nov  | 3,4Y5               |
| 7-nov  | 6,7Y8               |
| 8-nov  | 9,0Y1               |
| 9-nov  | 2,3Y4               |
| 10-nov | 5, 6 y 7            |
| 11-nov | 8,9y0               |
| 12-nov | 1, 2 y 3            |
| 13-nov | 4,5y6               |
| 14-nov | 7,8y9               |
| 15-nov | 0, 1 y 2            |
| 16-nov | 3,4Y5               |
| 17-nov | 6,7Y8               |
| 18-nov | 9,0Y1               |
| 19-nov | 2,3Y4               |
| 20-nov | 5,6y7               |
| 21-nov | 8,9y0               |
| 22-nov | 1, 2 y 3            |
| 23-nov | 4,5 y 6             |
| 24-nov | 7,8y9               |
| 25-nov | 0, 1 y 2            |
| 26-nov | 3,4Y5               |
| 27-nov | 6,7Y8               |
| 28-nov | 9,0 Y 1             |
| 29-nov | 2,3Y4               |
| 30-nov | 5,6y7               |

PARÁGRAFO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi que tengan restricción de circulación según el último digito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo o protocolos de bioseguridad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Portar en el vidrio delantero y en el vidrio trasero para vehículos tipo taxi, un aviso que anuncie "FUERA DE SERVICIO", plenamente visible e identificable.
- 2. En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.
- 3. El vehículo tipo taxi deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se permitirá el espaldar de la silla.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.



ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto regirá a partir de su publicación y hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020. No obstante, el mismo se prorrogará si el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria por Covid – 19.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, a los 31 días de agosto de 2020

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ Alcalde de Villavicencio

| NOMBRES Y APELLIDOS                | CARGO                         | FIRMA |
|------------------------------------|-------------------------------|-------|
| V.Bo.: José Leonardo Rincón Castro | Jefe Oficina Asesora Jurídica | 7030  |
| V.Bo.: Jhon Jairo Rey Ortiz        | Secretario Privado            | 7117  |
| Proyectó: Eder Muñoz Cardozo       | Secretario de Movilidad       |       |